



REGLAMENTO INTERNO REGULADOR DE LA UTILIZACIÓN Y GESTIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE COVARRUBIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace años se ha producido un aumento constante en la utilización de las piscinas municipales, no solo para la práctica de actividades acuáticas, sino por lo que comporta de ocio y recreación para la población del municipio de Covarrubias, en una temporada del año, que lo que se desea es el contacto o la proximidad con el medio acuático. Este crecimiento constante experimentado por la demanda de este tipo de espacios deportivos y de recreación, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- OBJETO.

Constituye el objeto de este reglamento regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal ubicadas en el CAMPAMENTO MUNICIPAL DE COVARRUBIAS (BURGOS).

Artículo 2.- FINES.

El Ayuntamiento de Covarrubias persigue, en la gestión de las piscinas de titularidad municipal, los siguientes fines:

- A) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, en la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva efectos beneficiosos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre
- B) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.
- C) Utilización racional y ordenada de las piscinas municipales garantizando a los ciudadanos en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en las piscinas, a los usuarios de las instalaciones, así como a todas las demás personas que tengan relación con las citadas instalaciones.





Artículo 4.- NORMATIVA ESPECÍFICA DE APLICACIÓN.

La normativa de aplicación se encuentra recogida en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, por el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público y por la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, y llegado el momento por aquella que la sustituya.

CAPÍTULO II

FORMAS DE ACCESO

Artículo 5.- PROCEDIMIENTOS DE ACCESO.

1º.- Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas, de ocio y recreación.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o aspectos contenidos en este reglamento.

2º.- El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

- a) Adquisición de entradas. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para ese día de expedición. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto y presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.
- b) Adquisición de abonos-piscina para toda la temporada o fracciones de la misma. Se considera usuario de abono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de una pulsera (abono) que habilita para el número de baños que se establezca (toda la temporada o fracción).

3º.- Los menores de 12 años accederán acompañados por una persona mayor de edad que se responsabilizará de ellos durante el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.

Artículo 6.- TÍTULOS HABILITANTES DE ACCESO.

1º.- Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y entradas correspondientes en las taquillas de las





instalaciones o a través de la página web, en el Ayuntamiento de Covarrubias o en la plataforma ciudadana.

2º.- Para el acceso de los abonados se establece como requisito el paso de la pulsera por el lector de pulseras digitales. Los carnet de abonados son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de las piscinas municipales en sus períodos de apertura al público.

3º.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el documento nacional de identidad o cualquier otro documento acreditativo de identidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales por ella gestionadas.

CAPÍTULO III

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- TEMPORADA DE FUNCIONAMIENTO.

1º.-La temporada de funcionamiento de las piscinas municipales es la siguiente:

- a) Meses: julio y agosto. Excepcionalmente y previa adopción por parte de la corporación municipal se podrá ampliar al mes de junio y/o septiembre la apertura de las piscinas.
- b) Días: todos los días de la semana (lunes a domingo).
- c) Horario: de 11:30 a 20:30 horas. El horario de baño queda restringido en treinta minutos anteriores al horario de cierre.

El horario puede sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio y corresponderá esta decisión a la corporación municipal.

2º.- El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y de otras causas excepcionales o causas de fuerza mayor.

En caso de tormentas, se deberá abandonar los vasos de las piscinas para evitar accidentes tal y como ordene el socorrista que en ese momento esté en las piscinas.

Artículo 8.- AFORO.

1º.- El aforo máximo, entendido éste como la capacidad máxima de usuarios que puede alojar simultáneamente el recinto, se calculará conforme a la normativa vigente de aplicación. En ningún caso deberá permitirse la utilización simultánea de





las piscinas por un número de usuarios superior al aforo máximo de la instalación.

Artículo 9.- VESTUARIOS.

1º.- No está permitido cambiarse en los aseos ni dejar objetos o prendas en los vestuarios. El Ayuntamiento no se hace responsable de los objetos que pudieran perderse o deteriorarse por cualquier causa en la instalación.

2º.- La utilización de las taquillas por parte de los usuarios será exclusivamente para la realización de la actividad deportiva puntual. Una vez realizada esta, quedará libre.

3º.- Por razones de higiene, no está permitido afeitarse ni depilarse ni acceder a las duchas con calzado de calle.

4º.- Se permitirá el acceso a los vestuarios para acompañar a los niños, a aquellos padres de niños menores de 12 años o de aquellos que aún superando la edad presente algún tipo de discapacidad que les impida desenvolverse de forma autónoma en vestuarios. En caso de tener que duchar a los niños es obligatorio utilizar calzado adecuado.

5º.- No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

6º.- No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.

7º.- Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios y/o que puedan suponer un peligro para los elementos de la instalación.

8º.- No deberá permanecer en el interior de los vestuarios más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.

Artículo 10.- USOS E INFORMACIÓN AL PÚBLICO.

1º.- La determinación de los usos que albergará cada piscina corresponderá a Alcaldía.

2º.- Las distintas zonas de piscinas, que alberguen diferentes modalidades de baño, estarán delimitadas, en su caso, por corcheras, que diferenciarán los usos que se determinen para cada una de ellas.





3º.- Se pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, la información concerniente a los resultados de los últimos controles realizados.

Artículo 11.- PERSONAL.

1º.- Las piscinas contarán con un número de socorristas fijado en función de la suma total de metros cuadrados de lámina de agua de todos sus vasos, sin contar los de chapoteo o infantiles, de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.

2º.- En tanto las piscinas permanezcan abiertas al público, deberá haber una persona responsable de las mismas que ostente la representación del ayuntamiento. Tendrá a su cargo el buen funcionamiento de las instalaciones y servicios, la observancia de las disposiciones legales de aplicación y las normas de organización del servicio.

3º.- El personal a que se refiere este artículo podrá adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que correspondan. En particular, podrán proceder a negar el acceso o expulsar de la instalación a las personas cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios y, en todo caso, a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:

- a) La comisión de cualquiera de las infracciones administrativas contempladas en este reglamento valorándose en el mismo acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, la omisión a las advertencias de cese en la infracción, el perjuicio manifiesto a otros usuarios, la reincidencia conocida u otras de similar índole.
- b) La no posesión del título habilitante de acceso a las instalaciones.
- c) La realización de actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.
- d) La utilización de un título habilitante sin ser titular del mismo. En este caso, la expulsión irá acompañada de la intervención del título empleado.

CAPÍTULO IV

NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD.

Artículo 12.- DERECHOS.

1º.- Son derechos de los usuarios:





- a) Tener acceso a la información que sea de preceptivo conocimiento por los interesados a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre o normativa que lo sustituya.
- b) Disponer de las instalaciones en buenas condiciones de uso y accesibles a personas con discapacidad.
- c) Conocer la identidad del persona bajo cuya responsabilidad se presta el servicio y ser atendidos con respeto y cortesía por parte del personal que lo presta.
- d) Recibir el servicio por personal con cualificación adecuada.
- e) Formular cualquier sugerencia, reclamación o queja y recibir respuesta.
- f) Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de su salud y seguridad, conforme a la normativa reguladora.
- g) Exigir el cumplimiento del presente Reglamento por medio del personal a que se refiere el artículo 11.

Artículo 13.- OBLIGACIONES.

Son obligaciones de los usuarios:

- a) Estar en posesión del título habilitante de acceso a las instalaciones y acreditarlo a requerimiento del personal de la instalación.
- b) Hacer adecuado uso de las instalaciones, con la indumentaria adecuada y respetando la normativa específica de aplicación.
- c) Respetar el material y los equipamientos de las instalaciones y demás dependencias.
- d) Respetar los horarios y el funcionamiento del servicio.
- e) Atender las indicaciones del personal de las instalaciones.
- f) Mantener siempre una actitud correcta y de respeto hacia los demás usuarios y personal de las instalaciones.
- g) Cumplir lo establecido en la normativa vigente y, en el presente reglamento en lo relativo al consumo de drogas.
- h) Cumplir y respetar las normas generales contenidas en este reglamento y las instrucciones específicas que se dicten al efecto.
- i) Usar zapatillas de baño en las playas de piscina.
- j) Antes del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.
- k) Usar gorro de baño.
- l) Responsabilizarse de los menores de edad a su cargo.
- m) No contaminar el agua con prácticas antihigiénicas.
- n) Respetar el baño y la estancia de los demás usuarios.
- o) Usar ropa de baño para entrar en los vasos de agua.
- p) Será obligatorio el uso de pañal acuático para bebés.

Artículo 14.- PROHIBICIONES.





Está prohibido:

- a) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de las instalaciones.
- b) Utilizar las instalaciones o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquel para el que están concebidos.
- c) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar lesiones al personal de las instalaciones.
- d) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones o a cualquiera de sus elementos.
- e) Impedir el uso de la instalación o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
- f) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
- g) Impartir clases con ánimo de lucro sin autorización.
- h) Realizar cualquier actividad económica en las instalaciones, fuera de las reguladas o autorizadas por el Ayuntamiento.
- i) Realizar juegos y prácticas peligrosas.
- j) Utilizar reproductores de música que ocasionen molestias a los demás usuarios.
- k) Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- l) Introducir objetos en el agua, salvo los necesarios para la práctica de la natación.
- m) Utilizar material auxiliar dentro del agua, a excepción de gafas y flotadores con la anuencia del socorrista.
- n) Comer fuera de las zonas habilitadas al efecto. No se permite comer en la playa, vasos de agua, en vestuarios y baños. No se permite fumar en todo el recinto de las piscinas.
- o) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto manifiesto de desprecio hacia los demás usuarios.
- p) Introducir armas, bengalas, pertardos explosivos o cualquier otro producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- q) Encender fuego.
- r) Realizar reportajes fotográficos o de video, sin autorización expresa.
- s) Zambullirse de cabeza en zonas poco profundas.
- t) Acceder a las instalaciones con recipientes o envases de vidrio.
- u) Bañarse en caso de padecer o sospechar que padece enfermedad infectocontagiosa, especialmente cutánea.
- v) Los adultos y adolescentes no deben utilizar el vaso de chapoteo, excepto aquellos que sujeten a niños que no se valgan por sí mismos, que podrán hacer el uso imprescindible del vaso para ese fin.
- w) Andar o nadar desnudo o mostrando partes íntimas en cualquier zona de la piscina.
- x) Faltar el respeto al personal de las instalaciones.





- y) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar lesiones al resto de los usuarios de las instalaciones.
- z) Faltar al respeto al resto de usuarios de las instalaciones.

Artículo 15.- RECOMENDACIONES.

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

- a) Los usuarios han de cercionarse de las diferentes profundidades de los vasos de las piscinas antes de hacer uso de las mismas con el fin de evitar accidentes.
- b) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.
- c) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento medico previo a la práctica deportiva, sobretodo aquellos que hayan permanecido inactivos durante un periodo prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

Artículo 16.- HOJAS DE RECLAMACIONES.

En las instalaciones existirán a disposición del público hojas de reclamaciones, para que puedan presentarse quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17.- INFRACCIONES.

1º.- Se considerarán infracciones administrativas en relación con el contenido de este Reglamento, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el mismo, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las actuaciones. Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

Artículo 18.- TIPIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.

1.- INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de las instalaciones.





b) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar lesiones al personal de las instalaciones.

c) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones o a cualquiera de sus elementos.

d) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar lesiones al resto de los usuarios de las instalaciones.

2.- INFRACCIONES GRAVES.

a) No respetar el material y los equipamientos de las instalaciones y demás dependencias.

b) Acceder a las instalaciones con recipientes o envases de vidrio.

c) Contaminar el agua con prácticas antihigiénicas.

d) Realizar juegos o prácticas peligrosas.

e) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto manifiesto de desprecio hacia los demás usuarios.

f) Introducir armas, bengalas, pertardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

g) Encender fuego.

h) Andar o nadar desnudo o mostrando partes íntimas en cualquier zona de la piscina.

i) Faltar el respeto o desautorizar al personas de las instalaciones.

j) Realizar o promover actos machistas, homófobos o xenófobos en las instalaciones de la piscina.

3.- INFRACCIONES LEVES.

Constituyen infracciones leves las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en este reglamento que no puedan ser calificadas como muy graves o graves.

Artículo 19.- PERSONAS RESPONSABLES.

1º.- Serán responsables de las infracciones cometidas los autores de las conductas enumeradas, siéndolo respecto de los menores, las personas responsables de los mismos.

2º.- A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad y los mayores de edad responsables respecto de los daños producidos por los menores a los que acompañan al recinto.

3º.- En cualquier caso, los responsables de las instalaciones sin más trámite, podrán invitar a salir de las mismas a los implicados en la comisión de una presunta





infracción, o incluso de forma preventiva, para evitar su comisión.

Artículo 20.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.

1º.- Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Artículo 21.- SANCIONES. GRADUACIÓN.

1º.- Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de este Reglamento, dentro de los límites previstos en el art. 41 de la Ley 7/1985, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

2º.- Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad del daño causado, la intencionalidad, la reincidencia, y demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar, siendo de aplicación los principios que informan el procedimiento sancionador.

3º.- Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

4º.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

5º.- Las sanciones por las infracciones tipificadas anteriormente serán las siguientes:

- a) Infracciones leves:
 - Multa hasta 750,00 €.
 - Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un periodo de hasta siete días.
- b) Infracciones graves
 - Multa hasta 1.500,00 €
 - Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un periodo de hasta un año.
- c) Infracciones muy graves
 - Multa hasta 3.000,00 €
 - Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un periodo de hasta dos años.





DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA:

El funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal si se gestionara indirectamente se regiría por las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas correspondientes y por las disposiciones contenidas en este reglamento. En ningún caso el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá contradecir al presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA:

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual de inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA: Aprobación, vigencia y difusión del presente reglamento

Tras la aprobación definitiva del presente reglamento, se publicará su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y entrará en vigor una vez transcurra el plazo legalmente previsto. Continuará su vigencia en tanto no sea modificado o derogado por el Pleno del Ayuntamiento de este municipio.

